



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-03-2019 04:10:49

Al Contestar Cite Este No.:2019EE24439 O 1 Fol:9 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/PATRICIA DEL PILAR VANEGAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA  
KR 104 A BIS 60 38 SUR  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 355402016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 12494 De fecha 29 DE JUNIO DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 355402016 Adelantada en contra de PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 355402016 -  
Anexo: 9 folios

Elaboró: Mauricio R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel : 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

24439

AUTO No.12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representantes Legales o quien haga sus veces.

**LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS  
DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y

**CONSIDERANDO**

**IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS y DEL TERCER INTERVINIENTE**

Los prestadores de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa es:

- CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, identificada con el NIT. No.860070301-1, Código de Prestador Nro.1100106453-01, ubicada en la Carrera 68 No.31 – 41 Sur, con dirección de notificación judicial en la Carrera 68 No.68 B - 31 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces y con correo electrónico: dsalud@cruzrojabogota.org.co
- SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. No.899999017-4 Código de Prestador Nro.1100108679-01, ubicada en la Calle 10 No.18 - 75, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ<sup>1</sup>  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

quien haga sus veces y con correo electrónico:  
habilitacion@hospitaldesanjose.org.co

Actúa como tercero interviniente en la presente investigación administrativa la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, identificada con cédula de ciudadanía No.52972453, quien podrá ser ubicada en la Carrera 104 A Bis No.60 – 38 Sur Alameda del Rio mz 4 Barrio Bosa el Recreo, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

### HECHOS

Mediante radicado No.2016ER53540 de fecha 18/05/2016, la Superintendencia Nacional de Salud, traslada queja presentada por la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, contra la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, por servicios de salud prestados, en hechos acaecidos el 17 de enero de 2016, donde se refiere:

" 1.- El día 17 de enero del año en curso siendo la hora de las 04:01 de la madrugada acudi a la referida institución médica a fin de que se me atendiera de carácter urgente por un dolor insoportable en el abdomen con vómito, diarrea y diaforesis según el informe del TRIAGE que se realizó a la hora 04:23 a.m. de ese mismo día.

2.- Cuando eran las 07:18 de la mañana de ese día, fui atendida por el médico de turno Dr. CRISTIAN EDUARDO VEGA CASTRO, con registro médico No.1098616272, aún cuando se me dio cita prioritaria dada mi condición de salud.-

3.- El médico, creo yo, en su afán de salir o entregar el turno me diagnostico una DIARREA y GASTROENTERITIS de presunto origen infeccioso a me formuló uno ampolla de RANITIDINA y METOCLOPRAMIDA, posteriormente me indicó que podía irme a mi casa.-

4.- Estando en mi casa, y luego de haberse calmado un poco el dolor siguieron los síntomas de vómito y diarrea por lo que a la hora de las 9:00 a.m. del día 18 de enero del año que avanza me devolví a la CRUZ ROJA, donde la señora YENY MARCEIA JARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.52.159.863 enfermera de turno minimizó mi urgencia y de forma algo déspota dijo que tenía que esperar el turno porque otros estaban en las mismas condiciones que las mía sin importar la verdadera urgencia que presentaba además de que siempre justificaron mi demora en la atención y la negación de la urgencia en el hecho de que no había sistema.-

5- La médico de turno Dra. PATRICIA CATALINA TORRES JIMÉNEZ, con registro médico No.1018433588, me ordenó una serie de exámenes y medicamentos que arrojó como diagnosticó

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



<sup>2</sup>  
**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

obstrucción intestinal y en lo demás en buen estado de salud, siendo un diagnóstico mentiroso dado que el mismo galeno, a la hora de las 16:39 me remite al Hospital San José.

6.- Allí fui atendida y me ordenaron otros exámenes donde a eso de las 22:17 me diagnosticaron obstrucción intestinal y dado que empeora mi condición de salud me ordenan intervenir quirúrgicamente.

7.- Una vez egresada de cirugía preoperatoria por obstrucción intestinal, en el posoperatorio se diagnóstico APIENDICITIS AGUDA PERFORADA CON PERITONITIS EN CUATRO CUADRANTES.-

8.- como se observa señor Superintendente, la mala valoración y el errado diagnóstico de los galenos que me atendieron en la Cruz Roja conllevaron a que pusieran en serio riesgo mi vida, además de que debido profesionales de la medicina que me atendieron en urgencias de la Cruz Roja, y como mi condición de salud empeoró tuvieron que hacer una incisión en mi cavidad abdominal que pudo haberse evitado si se me hubiera intervenido de inmediato a penas ingrese por urgencias o de ser necesario remitirme a un hospital donde me hubieran intervenido sin mayores complicaciones. –

9.- Por lo anterior solicito a usted muy comedidamente se sirva iniciar la respectiva investigación tendiente a aplicar los correctivos necesarias para que en lo sucesivo no se sigan presentando esta clase de anomalías, además de evitar demandas por la negligencia y los errados diagnósticos de quienes dicen llamarse "MÉDICOS", como en mi caso puntual.

*PRUEBAS.-*

*Las documentales en fotocopia simple que apporto junto con este escrito y las que usted a bien estime conveniente decretar.-"*

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

## PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio de queja con anexos y radicado No.2016ER53540 de fecha 18/05/2016, trasladada por la Superintendencia Nacional de Salud, presentada por la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, contra la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ<sup>3</sup>  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

por servicios de salud prestados, en hechos acaecidos el 17 de enero de 2016 (Folios 1 al 15).

2. Oficio de respuesta con radicado No.2016EE41419 de fecha 23/06/2016, dirigida a la señora PATRICIA DEL EL PILAR VANEGAS ALGARRA (Folios 16 y vto).

3. Queja y sus anexos, con radicado No.2016ER41419 de fecha 10/06/2016, presentada por la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, contra la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, por servicios de salud prestados, en hechos acaecidos el 17 de enero de 2016 (Folios 17 al 38).

4. Oficio de respuesta con radicado No.2016EE46119 de fecha 19/07/2016, dirigida a la señora PATRICIA DEL EL PILAR VANEGAS ALGARRA (Folio 38).

5. Oficio con anexos y radicado No.2016ER59648 DEL 24/08/2016, la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, presenta intención de ser reconocida como tercera interviniente (Folios 40 al 63)

5. Oficio y sus anexos con radicado No.2016ER76167 de fecha 03/11/2016, donde la institución CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, envía copia de la historia clínica de la paciente PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, para el día 17 y 18 de enero de 2016 (Folio 64 y un CD).

6. Oficio con radicado No.2017EE6446 del 31/01/2017, dirigido al representante legal de la institución CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA; en el cual esta Subdirección solicita la fotocopia de la Historia Clínica completa, legajada, foliada y ordenada cronológicamente de la paciente PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, incluidos triage, notas de enfermería, exámenes, diagnósticos y demás documentos que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas, desde 17 de enero de 2016 (Folio 65)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



Continuación Auto No.12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces

7. Concepto Técnico de abril de 2018, elaborado por los profesionales adscritos a este Despacho (Folios 66 al 68).

8. Copia Pantallazo del REPSS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - Ministerio de Salud y Protección Social) de: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 69 al 71).

## FUNDAMENTOS LEGALES

### COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en los numerales 19 y 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

**ARTÍCULO 19º. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD.** *Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ<sup>5</sup>  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

1. *Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.*

2. *Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.*

3. *Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos.*

4. *Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores.*

5. *Establecer parámetros de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*

6. *Orientar y definir la ejecución de los recursos de acuerdo a los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*

7. *Coordinar investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios de salud.*

8. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

ARTÍCULO 20º. *SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*

3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.*

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de las instituciones CRUZ ROJA

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



<sup>6</sup>  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Establece nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ<sup>7</sup>**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Mediante requerimiento No.2016ER53540 de fecha 18/05/2016, la Superintendencia Nacional de Salud, traslada queja presentada por la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, contra la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, por servicios de salud prestados, en hechos acaecidos el 17 de enero de 2016, queja descrita a folios 2 y 3 del presente acto administrativo.

Una vez allegados los medios probatorios por parte de la institución hospitalaria como es la historia clínica de la paciente PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, aportada por: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, los profesionales de la salud adscritos a este Despacho, emitieron Concepto Técnico en el mes de abril 2018, (folios 66 al 68), en los siguientes términos:

#### "ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

*Se trata de la atención que recibió la paciente Patricia del Pilar Vanegas Algarra, identificada con cc 52.972.453 de Bogotá el 17 de enero de 2016 la Cruz Roja Colombiana sede Alquería. La paciente en mención consulta a la Cruz Roja sede Alquería el 17 de enero de 2016 por cuadro clínico de 11 horas de evolución caracterizado por Deposiciones líquidas sin moco sin sangre No. 2, Osteomiasias, Náuseas, Emésis No 8, Dolor Abdominal tipo cólico difuso no localizado, Fiebre no cuantificada, niega otros síntomas. Se considero paciente clínicamente estable, no signos de Dificultad Respiratoria, no Abdomen Agudo, no SIRS, con cuadro clínico compatible con Gastroenteritis Viral, se indicó tratamiento ambulatorio, Dieta Astringente, signos de alarma y se dió egreso Posteriormente el 18 de enero paciente reingresa por persistencia de Epigastralgia irradiada a Hipogastrio, Emésis de contenido alimentario, pico Febril, se consideró Dolor Abdominal a estudio y se inició manejo médico. Paraclínicos sugieren cuadro de Obstrucción Intestinal por lo cual se inicia manejo con sonda Nasogástrica, sonda Vesical y remisión a Cirugía General.*

*El 18 de enero de 2016 paciente ingresa remitida al Hospital de San José con cuadro clínico sugestivo de Obstrucción Intestinal, Ecografía de Abdomen total reporta: Hígado Graso, secuelas de Colectectomía; Cirugía General considera paciente se beneficia de manejo quirúrgico por lo cual se realiza Laparotomía Exploratoria + Apendicetomía + Drenaje de Peritonitis y dentro de los hallazgos se encuentra. Adherencia de Asa Intestinal a pared Umbilical en región Umbilical, material purulento en 4 cuadrantes, Apendicitis Perforada.*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ<sup>8</sup>**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

*El 19 de enero paciente Hemodinámicamente estable, sin SIRS, continua nada vía oral, con vigilancia POP estricta, se explica paciente quien entiende y acepta. El 20 de enero paciente estable, sin producción por SNG por lo que se ordena retiro de la misma y el 22 de enero dada la adecuada evolución se decide dar egreso a la paciente.*

*De acuerdo a lo referido por la quejosa que "El médico, creo yo, en su afán de salir o entregar el turno me diagnosticó una Diarrea y Gastroenteritis de presunto origen infeccioso y me formuló una ampolla de Ranitidina y Metoclopramida", de acuerdo a la historia clínica las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.*

*En cuanto a lo referido en la atención del 18 de enero en la Cruz Roja según la quejosa "la enfermera de turno minimizo mi urgencia y de forma algo déspota dijo que tenía que esperar turno por que otros estaban en las mismas condiciones que las mía sin importar la verdadera urgencia que presentaba, además de que siempre justificaron mi demora en la atención y la negación de la urgencia en el hecho de que no había sistema", de acuerdo a la historia clínica el Triage que realizado a las 10:00 am y la atención médica a las 10.22 am de acuerdo a la normatividad vigente; por lo cual no se detectan fallas en la Oportunidad de atención.*

*De acuerdo a lo referido por la quejosa frente al actuar de la médico de turno refiriendo que "ordena una serie de exámenes y medicamentos que arrojó como diagnóstico Obstrucción Intestinal y en lo demás en buen estado de salud, siendo un diagnóstico mentiroso dado que el mismo Galeno, a la hora de las 16:39 me remite al Hospital San José", se informa a la quejosa que de acuerdo a la historia clínica las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.*

*De acuerdo a lo referido "la mala valoración y el errado diagnóstico de los Galenos que me atendieron en la Cruz Roja conllevaron a que pusieran en serio riesgo mi vida, además de que debido a esa falta de ética y profesionalismo de los profesionales de medicina que me atendieron en Urgencias de la Cruz Roja, y como mi condición de salud empeoró tuvieron que hacer una incisión en mi cavidad Abdominal que pudo haberse evitado si se me hubiera intervenido de inmediato apenas ingrese por Urgencias o de ser necesario remitirme a un Hospital donde me hubieran intervenido sin mayores complicaciones". Se le informa a la quejosa que durante el proceso de atención se evidencia que la paciente recibió Oportunamente las valoraciones requeridas de acuerdo a los síntomas y/o signos encontrados en cada momento de la atención, indicando las órdenes médicas Pertinentes*

CONCEPTO:

CRUZ ROJA COLOMBIANA SAMU LA ALQUERIA

Revisado el expediente, sobre la atención brindada a la paciente Patricia del Pilar Vanegas Algarra, durante su estancia el 17 y 18 de enero de 2016' no se encuentran fallas Institucionales o

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



<sup>9</sup>  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

*profesionales, por lo cual se considera que se cumplió con los criterios de calidad en la atención en salud referentes a Accesibilidad, oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Seguridad y Pertinencia.*

*SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ*

*Revisado el expediente, sobre la atención brindada a la paciente Patricia del Pilar Vanegas Algarra, durante su estancia desde el 18 de enero de 2016, no se encuentran fallas Institucionales o Profesionales, por lo cual se considera que se cumplió con los criterios de calidad en la atención en salud referentes a Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Seguridad y Pertinencia"*

Después de revisar el expediente con Radicación número 35540-2016, y la historia clínica de la paciente PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, en cada una de las instituciones prestadoras de Servicios de Salud entra el Despacho a realizar su análisis, así:

CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA.

Los Profesionales de la Salud adscritos a esta Subdirección, y de acuerdo con el estudio realizado a la bitácora de la paciente PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, se evidenció que:

La paciente en mención consulta a la Cruz Roja sede Alquería, el 17 de enero de 2016 por cuadro clínico de 11 horas de evolución caracterizado por deposiciones líquidas sin moco sin sangre No. 2, osteomiasias, náuseas, emésis No 8, dolor abdominal tipo cólico difuso no localizado, fiebre no cuantificada, niega otros síntomas. Se consideró paciente clínicamente estable, no signos de dificultad respiratoria, no abdomen agudo, no SIRS, con cuadro clínico compatible con gastroenteritis viral, se indicó tratamiento ambulatorio, dieta astringente, signos de alarma y se dio egreso posteriormente el 18 de enero paciente reingresa por persistencia de epigastralgia irradiada a hipogastrio, emésis de contenido alimentario, pico febril, se consideró dolor abdominal a estudio y se inició manejo médico. Paraclínicos sugieren cuadro de obstrucción intestinal por lo cual se inicia manejo con sonda nasogástrica, sonda vesical y remisión a cirugía general.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

En relación con la atención prestada a la paciente Patricia del Pilar Vanegas Algarra, durante su estancia el 17 y 18 de enero de 2016, en la institución que hospitalaria se evidenció que luego del estudio realizado por el profesional de la salud; no se encuentran fallas institucionales o profesionales, por lo cual se considera que se cumplió con los criterios de calidad en la atención en salud referentes a Accesibilidad, oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Seguridad y Pertinencia, de acuerdo a la patología prestada por la paciente.

### SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ

Posteriormente se encuentran atenciones en fecha 18 de enero de 2016 la paciente ingresa remitida al Hospital de San José, con cuadro clínico sugestivo de obstrucción intestinal, ecografía de abdomen total reporta: hígado graso, secuelas de colecistectomía; cirugía general considera paciente se beneficia de manejo quirúrgico por lo cual se realiza laparotomía exploratoria + apendicetomía + drenaje de peritonitis y dentro de los hallazgos se encuentra. Adherencia de asa intestinal a pared umbilical en región umbilical, material purulento en 4 cuadrantes, apendicitis perforada. Donde evoluciona adecuadamente y el 19 de enero paciente hemodinámicamente estable, sin SIRS, continua nada vía oral, con vigilancia POP estricta, se explica paciente quien entiende y acepta. El 20 de enero paciente estable, sin producción por SNG por lo que se ordena retiro de la misma y el 22 de enero dada la adecuada evolución se decide dar egreso a la paciente.

Revisado el expediente, sobre la atención brindada a la paciente Patricia del Pilar Vanegas Algarra, durante su estancia desde el 18 de enero de 2016, no se encuentran fallas Institucionales o Profesionales, por lo cual se considera que se cumplió con los criterios de calidad en la atención en salud referentes a Accesibilidad, Oportunidad, Racionalidad Técnico Científica, Seguridad y Pertinencia.

Ahora bien en relación con lo manifestado por la quejosa refiere: *"El médico, creo yo, en su afán de salir o entregar el turno me diagnosticó una Diarrea y Gastroenteritis de presunto origen infeccioso y me formuló una ampolla de Ranitidina y Metoclopramida"*, el Profesional de la Salud adscrito a esta Subdirección, evidenció que de acuerdo a la historia clínica analizada las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



<sup>11</sup>  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

Igualmente cuando la paciente refiere en su queja en la atención del 18 de enero en la Cruz Roja que: *"la enfermera de turno minimizo mi urgencia y de forma algo déspota dijo que tenía que esperar turno por que otros estaban en las mismas condiciones que las mía sin importar la verdadera urgencia que presentaba, además de que siempre justificaron mi demora en la atención y la negación de la urgencia en el hecho de que no había sistema"*, el profesional de la Salud de esta entidad, evidenció que de acuerdo a la historia clínica el Triage fue realizado a las 10:00 am y la atención médica a las 10.22 am de acuerdo a la normatividad vigente; por lo cual no se detectan fallas en la Oportunidad de atención.

Frente a lo referido por la paciente en cuanto a que: *"ordena una serie de exámenes y medicamentos que arrojó como diagnóstico Obstrucción Intestinal y en lo demás en buen estado de salud, siendo un diagnóstico mentiroso dado que el mismo Galeno, a la hora de las 16:39 me remite al Hospital San José"*, en relación con esta manifestación, y lo evidenciado por el profesional de la Salud adscrito a esta Subdirección, se evidenció que de acuerdo a la historia clínica las decisiones médicas no muestran fallas de Racionalidad o Pertinencia; el manejo médico establecido fue consecuente con la información Clínica y Paraclínica disponible, en cada momento.

Finalmente con lo manifestado por la quejosa donde refiere que: *"la mala valoración y el errado diagnóstico de los Galenos que me atendieron en la Cruz Roja conllevaron a que pusieran en serio riesgo mi vida, además de que debido a esa falta de ética y profesionalismo de los profesionales de medicina que me atendieron en Urgencias de la Cruz Roja, y como mi condición de salud empeoró tuvieron que hacer una incisión en mi cavidad Abdominal que pudo haberse evitado si se me hubiera intervenido de inmediato apenas ingrese por Urgencias o de ser necesario remitirme a un Hospital donde me hubieran intervenido sin mayores complicaciones"*. El despacho le manifiesta a la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, que una vez analizada la historia clínica por el Profesional de la Salud adscrito a esta Subdirección; evidenció que la paciente recibió oportunamente las valoraciones requeridas en el momento de la atención, indicando las órdenes médicas pertinentes; no existió fallas profesionales ni institucionales que pusieran en riesgo su vida.

En conclusión en el presente caso, esta instancia no encuentra fallas por parte de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, por lo que procederá a terminar todo procedimiento dentro de la presente investigación y su posterior archivo.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



12  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...).”* (Subrayado fuera del texto)

Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



13  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación Auto No.12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

(...)

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación preliminar se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

Finalmente se le notificará a la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, que contra esta decisión de terminación de procedimiento en favor de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



15  
**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representantes Legales o quien haga sus veces.

DE SAN JOSÉ, proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA, identificada con el NIT. No. No.860070301-1, Código de Prestador Nro.1100106453-01, ubicada en la Carrera 68 No.31 – 41 Sur, con dirección de notificación judicial en la Carrera 68 No.68 B - 31 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces y con correo electrónico: dsalud@cruzrojabogota.org.co; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la terminación de todo procedimiento adelantado en contra de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con el NIT. No. 899999017-4 Código de Prestador Nro.1100108679-01, ubicada en la Calle 10 No.18 - 75, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces y con correo electrónico: habilitacion@hospitaldesanjose.org.co; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a las instituciones investigadas, haciéndoles saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



<sup>16</sup>  
**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación Auto No. 12494 del 29 de junio de 2018

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y se archivan las diligencias adelantadas dentro de la investigación preliminar número 35540/2016, adelantada en contra de las instituciones CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ SEDE ALQUERÍA y SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, en cabeza de sus Representes Legales o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señora PATRICIA DEL PILAR VANEGAS ALGARRA, en calidad de tercero interviniente; la presente providencia conforme lo establece las normas procesales, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

Dada en Bogotá, D.C. a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Revisó: Dra. Luz Nelly Gutiérrez   
Proyectó: Olga Fabiola Díaz A. 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



17  
**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**